

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA
POLÍTICA DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:
CONTEXTO INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL**

AUTORES:

- PAULA DEYANIRA LÓPEZ SALAZAR
- NERY SOFÍA LACAYO PÉREZ

TUTOR:

DR. DENIS IVÁN ROJAS LANUZA.

León- Nicaragua, septiembre de 2013

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA
POLÍTICA DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:
CONTEXTO INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL**

Dedicatoria

Primeramente a nuestro Señor Jesucristo por ser mi guía espiritual y mi mejor amigo en todos los momentos de mi existencia, haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mi meta, y cumplir un sueño deseado además de su infinita bondad y amor.

A mi Esposa: Dr. Carlos León Cárcamo por haberme apoyado en todo momento, por sus instrucciones, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y paciencia. A mis hijas: Karla Mercedes y Barbará Yessenia León López que me transmitieron siempre, valor y amor para salir adelante. A mi hermana: Verónica López Salazar por haberme impulsado a seguir mis estudios. A mi Hermano: Allan de Jesús López S. por animarme a alcanzar y realizar mis sueños. A mi Madre: Corina Salazar por darme la vida y estar siempre en momentos difíciles, a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este documento.

Paula Deyanira López Salazar

Agradecimiento

Esta monografía fue un proceso de aprendizaje y experimentación personal, que necesito de la paciencia y perseverancia para llegar a buen término. Por esto, agradezco mucho a mi tutor: Ilustre Dr.: Denis Iván Rojas Lanuza por guiarme paso a paso en la elaboración de esta monografía.

A la co-realizadora de esta obra: Nery Sofía Lacayo Pérez más que una compañera y amiga como una hermana en el trayecto de mi historial universitario que permitió con su valiosa colaboración hacer menos compleja la consecución de esta obra.

A la Asociación de Estudiantes A.E.D por darme apoyo de su parte para ayudarme en mis estudios.

También agradezco a mi planta de profesores, porque día a día, clase a clase y tema a tema pudieron inducir en mí una visión crítica de la realidad política jurídica y social del país y del mundo.

Gracias, y espero aprovechar todo lo que me dieron.

Paula Deyanira López Salazar.



Dedicatoria

Primeramente a Dios Padre por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, sabiduría, ser el manantial de vida y darme la fuerza necesaria para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad, amor y misericordia.

A mi Esposa Nestor S. Gutierrez y a mis tres hermosas hijas Retsen, Lilliam y Gloria Gutierrez Lacayo, por su amor, por haberme apoyado en todo momento incondicionalmente.

A mis Padres: Segundo Lacayo y Gloria Pérez por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi abuelita por los ejemplos de perseverancia y constancia que la caracterizan, por el valor mostrado para salir adelante en la vida y por su amor.

A mi hermanos Wilfredo, Janís Carlos y Anielka Ma. Lacayo Pérez, por su apoyo, cariño y comprensión y por estar siempre a mi lado.

Nery Sofía Lacayo Pérez

Agradecimiento

Agradezco mucho a nuestro tutor Denis Iván Rojas Lanuza por su apoyo y disposición en el momento que más necesitábamos que nos guiara paso a paso en la elaboración de esta monografía.

Al Paula Deyanira López Salazar mi compañera y amiga durante mis estudios universitario por su apoyo incondicional que permitió hacerme menos compleja la finalización de esta obra.

Nery Sofía Lacayo Pérez



INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.	
1.1 Generalidades.....	6
1.1.2 Conceptos de Derechos Humanos.....	7
1.1.3 Concepto de Derecho Internacional.....	8
1.1.4 Concepto de Tratado Internacional.....	8
1.1.5 Tipos de Tratados Internacionales.....	8
1.2 Principales Conceptos sobre Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades.....	8
1.2.1 Patriarcado.....	8
1.2.2 Feminismo.....	9
1.2.3 Igualdad.....	9
1.2.4 Equidad.....	10
1.2.5 Política de Género.....	11
1.3 Aspecto Fundamental en el Contexto Internacional de la Política de Género	
Igualdad de Oportunidades.....	12
1.3.1 Principales Convenciones.....	12
1.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	16
1.3.3 Convención para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Violencia de la Mujer CEDAW.....	16
1.3.4 La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ONU Resolución 48-104-1993.....	18
1.3.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	19
1.3.6 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Declaración de BEIJING.....	21

CAPITULO II: ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN REGIONAL

2. Conceptos.	23
2.1 Derechos Humanos.....	23
2.2 Derecho Comunitario.....	24
2.3 Derecho de Integración.....	25
2.4 Derechos Primarios u Originarios.....	25
2.5 Derecho Derivado.....	26
2.6 Tratados Regionales.....	27
2.6.1 Protocolo de Tegucigalpa.....	27
2.6.2 Tratado de Asistencia Legal Mutua.....	27
2.6.3 Alianza para el desarrollo sostenible de Centroamérica ALIDES.....	28
2.6.4 Tratado de la integración social Centroamérica.....	28
2.7 Principales Tratados en el seno del SICA.....	29
2.8 Principales Instituciones.....	29
2.9 Órganos Fundamentales del SICA.....	31
2.9.1 Reunión de Presidentes.	31
2.9.2 Parlamento Centroamericano.....	32
2.9.3 Corte Centroamericana de Justicia.....	33
2.9.4 Comité Ejecutivo del SICA.....	35
2.9.5 Protocolo al Tratado General de Integración.....	36
2.9.6 Reunión de Vicepresidentes (Foro de Vicepresidente).....	36
2.9.7 Secretaria General del SICA (SG-SICA).....	37
2.9.8 Comité Consultivo del SICA (CC-SICA).....	37
2.9.9 Consejo de Ministros.....	38
2.9.10 Consejo Fiscalizador Regional (CFR-SICA).....	39

2.10 Derecho Constitucional Comparado de los Países Miembros que integran el SICA en materia de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades.. . . .	39
2.10.1 Derechos Constitucionales de la Mujer.....	39
2.10.2 La Constitución de la República de Belice.....	40
2.10.3 Constitución de la República de Costa Rica.....	40
2.10.4 Constitución de República de El Salvador.....	41
2.10.5 Constitución de la República de Guatemala.....	43
2.10.6 Constitución de la República Honduras.....	44
2.10.7 Constitución de la República de Nicaragua.....	45
2.10.8 Constitución de la República de Panamá.....	47

CAPITULO III: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN POLÍTICA DE GÉNERO, EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

3.1 Principales Instrumentos Jurídicos que Regulan la Política de Género en Nicaragua.	50
3.1.2 Nicaragua Constitución.....	51
3.1.3 Código Civil.....	51
3.1.4 Código de Procedimiento Civil (PR.).....	52
3.1.5 Código Procesal Penal (CPP).....	53
3.1.6 Código Penal (PN).....	53
3.2 Ley 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades (14/02/2008).....	54
3.3 Ley 786 Ley de Reforma y Adición a la Ley No.40 Ley de Municipios Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.47, del 9 de marzo del 2012.	55
3.4 Ley 717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Genero para Mujeres Rurales. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.111, del 14 de junio del 2010.	55
3.5 Principios y Valores de la Política de Género	56

3.6 Falta de Conciencia Social.....	57
3.7 Elementos básicos del Sistema Jurídico.....	59
3.8 Las Mascaras del Poder.....	60
3.9 Equidad de Género Igualdad de Oportunidades en el Ámbito Laboral.....	63
3.10 Equidad de Género desde el Ámbito Educativo.....	66
CONCLUSIÓN.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	73



INTRODUCCIÓN

La Política equidad de Género, igualdad de oportunidades: es un Instrumento de planificación estratégica que permite unificar y otorgarle coherencia a las distintas acciones de mediano o largo plazo realizadas por una pluralidad de actores que brindan un conjunto de bienes o servicios a una determinada población de hombres y mujeres.

Es esencial una buena práctica de desarrollo es vital para el progreso económico y social consolidando una cultura, que muestre al mundo una visión equitativa de las aportaciones, esfuerzos, demandas de los hombres y las mujeres con quienes desarrollan su labor, construyendo formas de vidas dignas y solidarias, sensibilizando y movilizándolo públicamente esta política. Cada día la violencia crece en nuestra sociedad, muchas personas justifican dichas conductas al considerar que están arraigadas en lo más íntimo de la psicología humana, mientras que un grupo de científicos parte de que su origen no es innato, y que surge de las vivencias y experiencias que tienen los niños en los primeros años de su vida dentro de su hogar, en la escuela y en el ambiente en que se desenvuelven. Retomando las ideas de Etólogos, que consideran que la agresión en los humanos es innata e instintiva y que los lleva, al igual que los demás animales, a combatir contra miembros de su misma especie, aún en este caso, la responsabilidad de la sociedad es mostrar a los niños el camino por el cual pueden aprender a controlarse y a sublimar los instintos y canalizarlos. El científico Santiago Genovés, antropólogo biólogo y Decano del instituto de investigación antropológica de la UNAM Comenta sobre la idea del origen social de la violencia y agrega que se conocen casos de luchas inter-especies pero los humanos somos la única especie



que diseña medios e instrumentos ofensivos y defensivos contra los demás. Fundamentamos el tema en instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

La presentación de este trabajo de investigación no es más que el fruto de la culminación de todo un trayecto de formación terciaria permitiendo la exposición de su justificación, métodos aplicados, fuentes y la descripción de sus capítulos que a continuación se desarrollan.

El objeto de esta investigación monográfica es la construcción socio-cultural de género en proceso. Los efectos que produce debido a poca información. En esta investigación de política equidad de género; igualdad de oportunidades se abordan los marcos jurídicos, normativos con la finalidad de incorporar a la mujer en las políticas públicas transformadoras y redistributivas hacia este sector impulsando procesos que favorezcan el fortalecimiento y su participación en la toma de decisiones. Conforme la norma establecida para poder dar un abordaje serio y que coadyuve a la propagación de la equidad de género, se han planteado las siguientes preguntas de la investigación: ¿Cuáles son los conceptos fundamentales que contienen los lineamientos de la política equidad de género; igualdad de oportunidades?, ¿Cómo se originó el SICA y cuáles son las instituciones que promueven la política de género? ¿Cuáles son los cambios en el marco normativo que ha experimentado Nicaragua de acorde a los convenios internacionales?, ¿Cuáles son los principios y valores de la política de género de forma general?

Esta monografía se justifica por el sistema de desigualdad construido social e históricamente garantizando la igualdad de mujeres y hombres para hacer efectiva la no discriminación por razones de sexo, impulsando procesos que favorezcan el



derecho y obligación de fortalecer su participación en la toma de decisiones. Se ha fundamentado en un marco Jurídico conforme a derechos humanos: inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. ¿Por qué y para qué? se ha escrito esto para tener conocimientos de equidad de género asegurar para un futuro el mantenimiento de una calidad de vida digna para todos. Utilizamos como herramientas, los convenios internacionales, regionales, nacionales como la Constitución de Nicaragua, adoptando acuerdos establecidos en los tratados donde se comprometen a colaborar financieramente para evolucionar en la educación, salud implementación de empleos es decir crecer culturalmente, se ha propuesto para esta tesis presentar los diferentes instrumentos ¿qué son?, ¿cómo se aplican? Y que es lo que se pretende defendiendo el derecho a la igualdad de género; igualdad de oportunidades en los ámbitos internacional, regional y nacional; también se han planteado los siguientes objetivos específicos: explicar algunas generalidades sobre el papel de la mujer en la sociedad actual, establecer el fundamento jurídico del derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y determinar los conceptos para una mejor comprensión del tema. Señalar los principios en los que se sustenta la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, definir los avances en términos educativo, social cultural y laboral. Conocer las causas y efectos que produce este cambio a nivel social como es la violencia.

La principal importancia de este trabajo recae en la información brindada tanto en el contenido de sus capítulos como en la documentación aportada en sí misma. Permitiendo el análisis, comparación y reflexionar consecuentemente dejando abierta a las críticas y comentarios que estas puedan generar.



Esta obra pretenderá de un capítulo a otro exponer las principales ideas de manera breve y sencilla para su mejor información y comprensión por parte del lector.

Para finalizar este apartado es vital expresar la satisfacción que pueda esta obra alcanzar para con su propósito de lectura general y/o búsqueda de tema especializado. No queda más que agradecer si esta obra sirve como guía o ejemplo para obras posteriores en temas relacionados a esta índole, propias de cada estado sin embargo careciendo de obras académicas especializadas en el derecho centroamericano en materia de política de género como consecuencia la presente obra se constituye como primera en el tema.

Se utilizó el método documental consultando tanto en libros físicos como en versiones digitales, de diferentes autores especializados en temas, tesis y conferencias expuestas en organismos internacionales. El método analítico fue empleado en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Es así que se permite la mejor comprensión entre temas y subtemas expuesto junto los conceptos. El método comparativo recae en las similitudes y diferencias entre las legislaciones consultadas de las naciones mencionadas en la obra.

Las fuentes primarias fueron proporcionadas por las diferentes legislaciones estudiadas de cada uno de los países expuesto, destacando dado su importancia por rango las constituciones nacionales, los tratados internacionales. Como fuente secundaria citamos las obras publicadas por jurista y expertos en la materia de distintas universidades y algunos autores centroamericanos.



En el primer capítulo se desarrolló el Origen de Concepto de Género, seguidamente Conceptos sobre Política de Género, Derecho Humanos, Tratados, seguidamente las Generalidades de Política de Género, Equidad, Igualdad de Oportunidades, y Principales Convenciones en el Contexto Internacional. En el segundo capítulo se desarrolló el Análisis de los Instrumentos Jurídicos del SICA en base a su última publicación que data de noviembre del año 2011. El tercer capítulo es el Análisis de las Normas Jurídicas de Carácter Nacional en la cual destacamos la Constitución Nacional y las Leyes como Instrumento de Protección Legal.



CAPITULO I: ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

1.1 Generalidades:

1.1.1 Introducción.

Alda Facio y Lorena Fries (2006), el origen del concepto de género y su distinción del sexo se debe a investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica y/u hormonalmente. Uno de los casos más famosos sobre gemelos idénticos fue estudiado por el psiquiatra Robert Stoller. Debido a un accidente en el momento de realizarles la circuncisión, a uno de ellos le amputaron el órgano sexual. Los médicos y su familia consideraron que, dadas las circunstancias, era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un varón sin pene. Fue así como este ser creció con la identidad sexual de una niña mientras su hermano gemelo vivía como niño. Esto hizo pensar a Stoller que la identidad sexual no siempre es resultado del sexo al que se pertenece y decidió continuar con sus investigaciones.

Se trata de una variable teórica esencial para comprender que no es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, que no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. El género se constituye así en el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a



sus varones y mujeres. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí, la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino, son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres, las mujeres, origen de la violencia de género.

1.1.2 Concepto de Derecho Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.¹

¹ Derechos Humanos disponibles en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> . Consultado el 26/06/13.



1.1.3 Concepto de Derecho Internacional

El derecho internacional general, en sentido amplio lo entendemos como: el sistema de normas y principios que forman el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional contemporánea.

1.1.4 Concepto de Tratado Internacional.

Se considera como el acuerdo que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes².

1.1.5 Tipos de Tratado Internacionales.

Según el número de estados que formen parte de los tratados internacionales pueden ser: bilaterales o multilaterales. Según la materia, pueden ser: tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos humanos, o de otra índole³.

1.2 Principales Conceptos sobre Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades.

1.2.1 Patriarcado: Estructura social, jerárquica basada en prejuicios, costumbres y Leyes respecto a las mujeres lo que en el vulgo se denomina machismo que es la punta del iceberg de una Organización Social profundamente

² MORO Tomas Diccionario Jurídico Espasa fundación, Madrid ,1991 P.975.

³ Ídem. P. 975.-



discriminatoria para el sexo femenino.⁴

1.2.2 Feminismo: De acuerdo a Castells ⁵ “entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.” Es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo.

1.2.3 Igualdad: El concepto de *igualdad de género* consiste en la paridad que poseen los hombres y las mujeres ante la ley en virtud de su igualitaria condición de seres humanos.

Esta igualdad jurídica ante la ley es uno de los principios fundamentales de los derechos humanos. Así lo establece el arto.1 de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948 cuando afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.⁶

⁴ MONTERO GARCÍA-CELAY, M^a Luisa y NIETO NAVARRO, Mariano El Patriarcado: Una Estructura Invisible, julio 2002. Disponible en: <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>. Consultado 10/06/13.-

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Escuela Judicial: Manual del Postgrado en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas, Managua, Nicaragua, Septiembre del 2011, Introducción. P.13, disponible en: www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/ej/pdf/, Consultado el 10/06/13.

⁶ CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Política y Plan Estratégico de Género de 2012-2016. P.52 Disponible en: <http://portal.ccej.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=nG%2BUfvNgC10%3D&tabid=61>. Consultado.11/06/13



1.2.4 Equidad: el concepto de *equidad de género* no hace referencia a la igualdad jurídica formal existente entre los hombres y las mujeres, sino más bien a las diferencias de *vulnerabilidad objetiva* existentes entre ambos. Implica hacer justicia tomando en cuenta la vulnerabilidad objetiva propia de determinados sujetos de derecho con la finalidad de superar tal vulnerabilidad o de al menos no agravarla aún más. Este concepto de equidad adopta la forma de una norma o de un principio jurídico regional en el Artículo VII de las “*Normas para la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Americano (1948)*”: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales”. Las citadas Normas denominan este derecho como el “Derecho de protección a la maternidad y a la infancia”. En este caso, la mujer no es tratada por la ley de la misma manera que el hombre (Principio de la igualdad de género), sino de manera diferenciada, de acuerdo a su particular condición de vulnerabilidad (Principio de la equidad de género). Si el legislador y el juez hicieran caso omiso de la vulnerabilidad que padece la mujer cuando se encuentra en estado de gravidez o en período de lactancia y le otorgasen, dejándose guiar exclusivamente por el Principio de la igualdad de género, el mismo trato que tiene derecho a recibir un hombre, sin “reconocerle a aquélla el derecho a recibir una protección, un cuidado y una ayuda especial, la vulnerabilidad objetiva de la mujer podría verse incrementada hasta el punto de poner en riesgo no sólo su salud y su vida, sino también la salud y la vida del niño o niña. Si procediesen de esta manera, el legislador y el juez cometerían obviamente una injusticia y una grave violación a los derechos humanos de la mujer y del niño o niña. Como



puede advertirse, la protección de los sujetos jurídicos vulnerables está inspirada, en el fondo, por el espíritu y el valor de la solidaridad o fraternidad humana Sin el espíritu y el valor de la solidaridad o fraternidad humana, el principio de la equidad de género podría llegar a ser considerado, erróneamente, como una aberración jurídica reñida con el principio de la igualdad de género.⁷

1.2.5 La Política de Género: Es una herramienta para fortalecer los conocimientos sobre la protección y promoción de derechos para mejorar su gestión y restituir derechos como una necesidad estratégica, es una declaración general o diagnóstico institucional que justifica las razones de la adopción de la política, marcos y principios generales, los conceptos fundamentales, las líneas o ejes de acción estratégica y los mecanismos para la implementación y seguimiento de importantes medidas que permitan velar para que el plan de acción se ponga en práctica y a través de ello la implementación de la política de género se vuelva efectiva. Otra concepción; la política de género de la CCJ no es un conjunto de acciones dispersas y sin ninguna relación entre ellas. Es, por el contrario, un esquema de acciones interrelacionadas entre sí en el seno de una única estructura accional. Esta estructura es lo que aquí se denomina un esquema de acciones. Los elementos constitutivos de este esquema no son “cosas”, sino acciones de la corte y de otras instancias que son internas al SICA o externas a éste. Dentro de ese esquema accional, cada acción es funcionalmente dependiente de las demás, todas las acciones son interdependientes entre sí, cada acción

⁷ *Ibíd.* pp. 52 - 53.



contribuye a configurar o a reconfigurar incluso las otras acciones que forman parte del esquema accional⁸.

1.3 Aspecto fundamental en el contexto internacional de la política equidad de género; igualdad de oportunidades:

1.3.1 Principales Convenciones:

Los logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de la identificación, la formulación y la reivindicación de los Derechos Humanos de la Mujer son considerables, si se tiene presente que los mismos han sido obtenidos en un lapso de tiempo relativamente corto que se remonta hasta la adopción de la “*Carta de las Naciones Unidas*” en 1945, cuando la comunidad mundial reconoció por primera vez en su historia la “igualdad de derechos de hombres y mujeres” y asumió el compromiso de respetar “los derechos humanos y las libertades fundamentales” sin establecer ninguna discriminación basada en el sexo de las personas. En aquel año, de los 51 estados miembros originales de la organización de las naciones unidas (ONU), sólo 30 permitían que las mujeres tuviesen los mismos derechos de voto que los hombres o que pudiesen ocupar cargos públicos. No fue sino 30 años después, a partir de 1975, que naciones unidas consiguió iniciar un proceso encaminado a incorporar el tema de los derechos de la mujer como un punto prioritario en la agenda de la comunidad internacional. Este proceso se vio configurado de manera significativa por cuatro hitos históricos que corresponden, respectivamente, a las primeras cuatro conferencias internacionales sobre la mujer que fueron convocadas por las Naciones Unidas: (i) la Conferencia

⁸ *Ibíd.* p. 115.



de México, realizada en 1975; (ii) la Conferencia de Copenhague, realizada en 1980; (iii) la Conferencia de Nairobi, realizada en 1985; y (iv) la Conferencia de Beijing, realizada en 1995. La primera conferencia internacional sobre la mujer (México, 1975), denominada “*Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer*”, consiguió, con la participación de 133 Estados Miembros de la ONU, abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros. En aquella oportunidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a poner en práctica una metodología de trabajo que comprendía las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado. La Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base del futuro trabajo de la ONU: a) la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; b) la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; y c) una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. La Conferencia aprobó un Plan de Acción Mundial en el que se establecía un mínimo de metas, las cuales se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. La segunda conferencia internacional sobre la mujer (Copenhague, 1980), denominada “*Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz*” contó con la participación de 145 Estados Miembros. En Copenhague, la asamblea general constató, por un lado, que la comunidad internacional había realizado avances importantes durante los cinco años transcurridos después de la primera conferencia internacional realizada en México. Uno de ellos había sido la aprobación, en 1979, de la “*Convención sobre la*



eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual posee un carácter vinculante para los estados partes. Pero la asamblea general identificó, por otro lado, el surgimiento de un divorcio importante entre los derechos garantizados internacionalmente a las mujeres y la capacidad real de las mismas para ejercer tales derechos. Para encarar este problema, la conferencia de Copenhague definió tres ámbitos en los cuales era necesario adoptar medidas concretas y objetivos precisos para alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y los servicios adecuados para atender la salud de las mujeres. La tercera conferencia internacional sobre la mujer (Nairobi, 1985), denominada “*Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Derecho y Paz*”, contó con la participación de 157 Estados Miembros. La Conferencia de Nairobi constató que la información recabada por las Naciones Unidas revelaba que, los esfuerzos tendientes a mejorar la situación jurídica y social de las mujeres y a reducir la discriminación de las mismas, habían producido resultados dispares: la situación de las mujeres de los países en vías de desarrollo no habían mejorado tanto como los países industrializados. La constatación de este problema condujo a la adopción de un enfoque más integral. Según este nuevo enfoque, todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer: desde el empleo, la salud, la educación y los servicios sociales, hasta la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente. La Conferencia identificó tres categorías básicas de medidas necesarias para mejorar la situación de las mujeres: a) medidas constitucionales y jurídicas; b) igualdad en la participación social; y c) igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones. La cuarta conferencia internacional sobre la mujer (Beijing, 1995),



denominada “*Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*”, contó con la participación de 189 Estados Miembros. La Conferencia de Beijing reconoció la existencia de importantes mejoras en la situación jurídica y social de la mujer a lo largo de las dos décadas transcurridas desde la primera conferencia internacional sobre la mujer realizada en México. La conferencia de Beijing constató, sin embargo, que las mujeres aún no participaban en pie de igualdad con los hombres en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles de la vida social.

Para enfrentar este hecho, la conferencia reconoció la necesidad de adoptar un nuevo enfoque: el centro de atención debía ser el *género* en tanto que relación social y construcción social. Por consiguiente, toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas. Únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer para que esta ocupase el lugar que le correspondía como participante en pie de igualdad con el hombre en todos los aspectos de la vida. Este cambio representó una reafirmación de que los derechos de la mujer eran derechos humanos y que la igualdad entre los géneros es una cuestión de interés universal y de beneficio para todos. Por unanimidad, la Conferencia aprobó la “*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*”, la cual identificó doce esferas de especial preocupación que demandaban acciones concretas de parte de los gobiernos y la sociedad civil: i) la mujer y la pobreza; ii) la educación y la capacitación de la mujer; iii) la mujer y la salud; iv) la violencia contra la mujer; v) la mujer y los conflictos armados; vi) la mujer y la economía; vii) la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones; viii) los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; ix) los derechos humanos de la mujer; x) la mujer y los medios de comunicación; xi) la



mujer y el medio ambiente; y xii) la niña. Las Naciones Unidas han venido convocando cada cinco años a períodos extraordinarios de sesiones con el propósito de monitorear y dar seguimiento al progreso alcanzado en el cumplimiento y aplicación de la “*Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*” por los Estados Partes. Hasta ahora, en la sede de la ONU, en Nueva York, se han celebrado tres.⁹

1.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Dudh) Se trata de una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948, en París. Constituye el Documento Macro que regula las relaciones Jurídicas y Sociales sobre la base de un conjunto de derechos humanos universales, aplicables a todos, los seres humanos. Proclama en su Arto.1 el siguiente principio universal: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y precisa Arto 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen Nacional o social, posición económica, Nacimiento o cualquier otra condición”¹⁰.

1.3.3 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Violencia de la Mujer (CEDAW) de 1979. “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* ” (CEDAW, por sus siglas en inglés), define la violencia contra la mujer en los

⁹CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Política de Género y Plan Estratégico de Género de la Corte Centroamericana de Justicia 2012-2016. pp.17-18 Disponible en:

<http://portal.ccej.org.ni/Cej2/LinkClick.aspx?fileticket=nG%2BUfvNgCl0%3D&tabid=61>. Consultado.13/06/13

¹⁰ *Ibíd.* p. 52.



siguientes términos: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (*op.cit.*, Arto.1)

Esta definición pone de relieve cinco aspectos importantes de la discriminación contra la mujer:

Primero: la existencia de varios tipos de discriminación: la distinción, la exclusión y la restricción.

Segundo: el carácter sexista de la discriminación contra la mujer por cuanto la misma está “basada en el sexo”. Ella obedece, en efecto, a una lógica y a una dinámica de carácter sexual.

Tercero: la discriminación es entendida como resultado, no solamente como propósito. Su resultado es el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de los derechos humanos que ella posee como mujer.

Cuarto: la discriminación contra la mujer implica la violación del principio de la igualdad del hombre y la mujer, y no en una, sino en todas las esferas de la vida de la mujer. De modo que la definición de discriminación adoptada por la CEDAW no



plantea una división entre la discriminación que se produce en el ámbito público y en el privado, sino que comprende ambos, tal como lo indica la expresión “en cualquier otra esfera”.

Quinto: la discriminación contra la mujer es independiente del estado civil de la mujer, lo que implica el reconocimiento de que toda mujer (soltera, casada, divorciada, viuda, etc.) puede ser víctima de la discriminación sexista. La misma convención da a entender que la discriminación contra la mujer es el resultado, entre otros factores, de “patrones socioculturales de conducta”, “prácticas consuetudinarias y de cualquier otro índole” que están “basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (*op.cit.*, Arto. 5, numeral a). Por otra parte, en su Arto. 4, la Convención aclara que no concibe como actos de discriminación contra la mujer: “1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer” y “2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad”¹¹.

1.3.4 La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (ONU Resolución 48-104 1993).

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, define la violencia contra la mujer de la manera siguiente: “A efectos de la presente Declaración, por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino

¹¹Ibíd. pp. 48 y 49



que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (*op.cit.*, Arto.1). En su Arto. 2, la citada Declaración precisa aún más su concepción acerca de la violencia contra la mujer cuando afirma: “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) “La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) “La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) “La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado, donde quiera que ocurra”¹²

1.3.5 Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), adoptada el 6 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 3 de mayo de 1995, define la violencia contra la mujer en términos muy similares a los de la declaración de la asamblea general de la ONU que viene de ser citada. En efecto, en su arto. 1, la convención de Belém do Pará establece: “Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que

¹² *Ibíd.* p 49 y 50.



cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Y se ocupa de precisar en el arto. 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: “a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; “b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y “c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”. En el marco del Derecho Comunitario Centroamericano, la eliminación de la violencia de género se encuentra formulada de manera implícita en arto. 3 b) del Protocolo de Tegucigalpa, el cual establece, como uno de los propósitos del sistema de la integración centroamericana (SICA), “la erradicación de la violencia”. En la medida en que esta última frase no especifica cuáles son los tipos específicos de violencia a los que ella se refiere (violencia entre Estados o entre individuos, etc.), parece razonable afirmar que, entre los propósitos que el Protocolo-T le atribuye al SICA, figura la erradicación de todas las formas de violencia social existentes en la región, incluida, por supuesto, la violencia que padecen las mujeres y las niñas centroamericanas.¹³

¹³ *Ibíd.* p. 50.



1.3.6 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (DECLARACION DE BEIJING).

Los Estados Participantes en esta cuarta conferencia acordaron, en septiembre de 1995, promover y proteger los derechos humanos de la mujer mediante la plena aplicación de todos los instrumentos particularmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación. Cada Estado Participante se compromete a incorporar la perspectiva de Género en todos sus Programas y Políticas públicas. Los Estados adoptaron también una plataforma de acción que contiene tres principios fundamentales: a) la habilitación de la mujer; b) promoción de los derechos humanos de la mujer; c) la promoción de la igualdad. En los meses previos a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en 1995 en Pekín, así como en la conferencia misma, hubo una acalorada discusión en torno a los conceptos de igualdad y equidad. Afortunadamente, la posición del caucus 8 de derechos humanos en Pekín fue la que privó: en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción de Pekín se mantuvo el término “igualdad”. (Caucus término en Inglés que significa grupo de trabajo ya sea de coalición o cabildeo sobre determinadas propuestas) Sin embargo en América Latina, debido a que el caucus Latino Americano se pronunció a favor del término equidad, los gobiernos y las ONG han ido paulatinamente destituyendo las políticas de igualdad por las de equidad. Aunque fue y es comprensible que aún las ONG se cansaran de la forma como la igualdad era y es interpretada y aplicada, la sustitución no puede traer beneficios por que la equidad es a lo sumo una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no se pueden sustraer. Si bien es cierto que muchas Latinoamericanas apoyaron el término



equidad en vez del de igualdad, fue porque erróneamente pensaron y piensan que el de equidad es más aceptable porque no exige tratamiento exacto o medidas iguales para hombres y mujeres, como si lo exige. Según su mal entender, el principio de igualdad. Según ellas la equidad exige que se le dé a cada uno o una según sus necesidades por lo que creyeron que si se hablaba de equidad en vez de igualdad quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal, si no una igualdad real, es lo de resultados. La experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en nuestras leyes, no había dado los frutos esperados¹⁴.

¹⁴ *Ibíd.* pp. 50-52



CAPITULO II: ANALISIS DE LA POLITICA DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN REGIONAL.

2- Conceptos:

2.1 Derechos Humanos: los Derechos Humanos no implican sólo derechos (derecho a la vida, etc.), sino también deberes. Según el arto.1 de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948, el primero y el más primigenio de los deberes de los seres humanos consiste en el deber de “comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En este sentido, el arto.1 de la citada declaración no sólo instituye el principio de la igualdad de derechos de todos los seres humanos, sino también el principio de los deberes fraternales de todos los seres humanos. Podría afirmarse, con base en el arto.1 de la citada declaración universal, que la violación primera y primigenia de los derechos humanos consiste en el incumplimiento, por parte de los seres humanos, del deber universal de comportarse fraternalmente entre ellos. El incumplimiento de este deber universal es la fuente primera y última de la que provienen todas las violaciones a los Derechos Humanos. Esta afirmación adquiere una particular relevancia en el ámbito de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas. En efecto, desde una perspectiva de género, la violación primera y primigenia de los DDHH de las Mujeres y las Niñas consiste en el incumplimiento por parte de los hombres del Deber Humano Universal de comportarse fraternalmente con las Mujeres y las Niñas.¹⁵

¹⁵ *Ibíd.* p. 57.



2.2 Derecho Comunitario.

El Derecho Comunitario no debe ser confundido, con el Derecho Internacional Público. Jorge Antonio Giammattei Avilés establece entre ambos la siguiente diferencia: “el Derecho Internacional tiene por objeto, regular las relaciones de cooperación intergubernamentales entre diferentes Estados sin que en ellos exista el propósito o fin de su integración como un objetivo. En cambio en el derecho comunitario se establecen y regulan las relaciones entre Estados que tienen el propósito o fin último de su integración, para lo cual ejercen, parte de su soberanía en forma conjunta en propósitos de bien común regional y también crean los organismos o instituciones necesarias para ello, a quienes dotan de personalidad jurídica y atribuyen competencia y atribuciones específicas destinadas a ese efecto”. El mismo autor añade un poco más adelante: “Otra característica notable del derecho comunitario que lo distingue del derecho internacional, es que el primero se integra al sistema jurídico de los Estados miembros y que los sujetos de este derecho no son sólo los referidos Estados y los propios órganos o instituciones comunitarias, sino también las personas físicas y jurídicas públicas y privadas capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Estados Miembros”. El Derecho Comunitario posee su propia particularidad y especificidad. Jorge Antonio Giammattei Avilés lo concibe en estos términos: “Es el derivado de los Tratados de Integración que han creado instituciones, organismos comunes o comunitarios, supranacionales, con vida propia y facultad de emitir normativa a la que tendrán que sujetarse tanto los Estados Miembros como los ciudadanos de los mismos y los propios órganos y organismos; cuyas disposiciones deberán



ser interpretados por autoridades Judiciales y administrativas creados para tal efecto; así como la doctrina derivada.¹⁶

2.3 Derecho de Integración: Es un conjunto de normas jurídicas contenidas en los tratados, convenios, protocolos, procesos, ordenamientos y acuerdos, suscritos por los Estados con propósitos de integrarse, que crean instituciones supranacionales con poder normativo y vida propia independiente para ese objetivo, refuerzan y coordinan la cooperación intergubernamental ya existente y, eventualmente, lograr la unificación económica, política y social de un área geográfica o región.

2.4 Derecho Primario u Originario.

El Derecho Primario u Originario está conformado por los tratados fundacionales que dan origen al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y que generan las competencias y facultades de los órganos fundamentales del mismo. Dichos tratados son las fuentes de mayor rango en el seno del derecho comunitario. A este rango de tratados pertenecerían el “*Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)*”; el “*Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas*”; y el “*Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia*”; “todos los cuales norman la competencia y facultades de sus órganos fundamentales, constituyéndose en la carta constitutiva fundamental de la comunidad centroamericana y en

¹⁶ *Ibíd.* p. 59



donde se encuentran sus principios jurídicos estructurales”. Según la doctrina expuesta por Salazar Grande y Ulate Chacón, los Protocolos¹⁷.

2.5 Derecho Derivado.

Según Giammattei Avilés, el derecho comunitario derivado: “Está constituido por las reglas emanadas de los órganos y organismos comunitarios dotados de poder normativo”. Entre este tipo de disposiciones figuran, por ejemplo, “los Acuerdos y Declaraciones emitidas en las Reuniones de Presidentes de Centroamérica, cuando lo hacen como Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana a partir de mayo de 1986, la Corte Centroamericana de Justicia, al emitir la ordenanza de procedimientos, el reglamento general, el reglamento de adquisiciones, y otros; el comité ejecutivo cuando aprueba los reglamentos e instrumentos que se elaboren por las secretarías u otros órganos o secretarías del SICA, los acuerdos del sistema con terceros, como lo ha hecho con diferentes estados y organismos internacionales; y, los emanados del subsistema económico y del subsistema social, contenidos en el protocolo de Guatemala o protocolo al tratado general de integración económica centroamericana y en el tratado de integración social que, en cuanto a los actos administrativos, los hacen obligatorios y directamente aplicables en todos los estados miembros”. Estos actos administrativos se expresan, a su vez, en resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones¹⁸.

¹⁷ *Ibíd.* P. 89

¹⁸ *Ibíd.* p. 90.



2.6 Tratados Regionales

2.6.1 Protocolo de Tegucigalpa; Sistema de Integración Centroamericana suscrita en la República de Panamá el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.- Según el arto.2. El sistema de la integración centroamericana es el marco institucional de La Integración Regional de Centroamérica.

Arto 3. El sistema de la integración centroamericana tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

Arto.15 Las funciones de la reunión de presidentes son las siguientes: a) conocer de los asuntos de la región en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad; b) definir y dirigir la política centroamericana sobre la integración regional; c) armonizar las políticas exteriores de sus Estados; d) fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida; e) aprobar las reformas al protocolo-T que se planteen de conformidad con el arto. 37 del mismo; f) asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo-T y en los demás acuerdos, convenios y protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SICA; g) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros del SICA.

2.6.2 *Tratado de Asistencia Legal mutua en asuntos penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá*, suscrito en Guatemala, el 29 de octubre de 1993, establece en su Arto. 6: “1. La Autoridad Central del Estado Requerido podrá negar una solicitud de asistencia en la medida



que: ...c) Existan suficientes motivos para creer que la solicitud de asistencia ha sido formulada con el objeto de procesar a una persona por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas”.

2.6.3 “*Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica*” (ALIDES), adoptada por los presidentes de las repúblicas de Centroamérica el 12 de octubre de 1994, reconoce, en el párrafo 1 de su principio fundamental número 4, que: “La libertad política; el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos; el combate a la violencia, la corrupción y la impunidad; y el respeto a los tratados internacionales válidamente celebrados, son elementos esenciales para la promoción de la paz y la democracia como normas básicas de convivencia humana”. Adicionalmente, la ALIDES establece como uno de sus objetivos sociales específicos: “Eliminar formas de discriminación de hecho o legal contra la mujer, para mejorar su posición social y elevar su calidad de vida” (*op.cit.*, Anexo 148, objetivos sociales, numeral 1).

2.6.4 “*Tratado de la Integración Social Centroamericana*” (o “Tratado de San Salvador”), suscrito entre los presidentes de las repúblicas centroamericanas el 30 de marzo de 1995 establece, en el literal e) de su art. 6, que los Estados Partes procederán de acuerdo a un conjunto de principios entre los cuales figura éste: “La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social”. El mismo tratado estipula, más adelante, en su art. 2: “La integración social pondrá en ejecución una serie de políticas, mecanismos y procedimientos que, bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario,



garantice tanto el acceso de toda la población a los servicios básicos, como el desarrollo de todo el potencial de los hombres y mujeres centroamericanos, sobre la base de la superación de los factores estructurales de pobreza, que afecta a un alto porcentaje de la población de la región centroamericana.

2.7 Principales Tratados en el Seno del SICA.

El Protocolo de Tegucigalpa establece en su arto.15, literal e, que el ordenamiento Jurídico del SICA está constituido por dicho Protocolo y por “los demás acuerdos, convenios y protocolos” comunitarios. Adicionalmente, el arto.35, Párrafo 1, del mismo Protocolo-T estipula que este último “y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier convenio, acuerdo o protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana”. El arto. 35, que viene de ser citado, añade, en su párrafo 2: “Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia”.

2.8 Principales Instituciones.

Al nivel institucional, los avances más significativos impulsados por el SICA en materia de género han sido, sin duda: a) la incorporación al comité consultivo del SICA (CC-SICA) de organizaciones de la sociedad civil en representación de las mujeres centroamericanas; b) la conformación del “bloque de mujeres parlamentarias”, El CC-SICA es, según el Protocolo de Tegucigalpa (Arto.12), uno de los órganos constitutivos del SICA. El Arto.7 del “Estatuto Constitutivo del



CCSICA” (versión modificada del 31 de agosto de 2007) define la misión de este órgano de la manera siguiente: “La misión del CC-SICA es promover la participación activa de la sociedad civil, para que el proceso de la integración responda efectivamente a la realidad, necesidades e intereses de la población de la región, contribuyendo a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos, objetivos y principios del protocolo de Tegucigalpa, los cuales guiarán sus recomendaciones, estudios y análisis” instituido por el arto.130 del “*Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano*” del año 2002, así como la creación, mediante el Arto. 25 numeral VII de dicho Reglamento, de la “comisión de la mujer, niñez, juventud y familia”; y c) la incorporación al SICA del consejo de ministros sobre el tema de la mujer, el cual adoptó el nombre de “consejo de ministras de la mujer de Centroamérica” (COMMCA). El “convenio constitutivo del consejo de ministras de la mujer de centro América COMMCA”, suscrito en la “primera reunión del consejo de ministros sobre el tema de la mujer (COMMCA), celebrada el 11 y 12 de agosto de 2005 en la ciudad de San Salvador, establece en su arto.1 la naturaleza propia del COMMCA: “El consejo de ministras de la mujer de Centroamérica, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con la promoción, la elaboración y propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la situación, posición y condición de las mujeres, aspecto que conlleva no sólo la participación creciente de las mujeres en la agenda de los organismos de integración centroamericana, sino de una política y una estrategia sostenible de equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad y de la economía, que incluyan las acciones orientadas a dirigir,



diseñar, asesorar y velar por la promoción de la equidad de género en todas las acciones y esferas gubernamentales de cada país que integra la región, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamenta en la democracia representativa y participativa, en forma, en pluralismo y en el aspecto de las legislaciones nacionales y el derecho nacional”.

2.9 Órganos Fundamentales del SICA¹⁹.

Con la sola excepción del Consejo Fiscalizador Regional (CFR-SICA), los órganos fundamentales del SICA fueron creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa. El CFRSICA fue creado por el acuerdo adoptado por el consejo de ministros de relaciones exteriores, el 12 de diciembre de 2007.

En la actualidad, el SICA está conformado por un total de nueve Órganos Fundamentales: (i) la Reunión de Presidentes; (ii) el Parlamento Centroamericano (PARLACEN); (iii) la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ); (iv) el Comité Ejecutivo del SICA; (v) la Reunión de Vicepresidentes (o Foro de Vicepresidentes); (vi) la Secretaría General del SICA (SG-SICA); (vii) el Comité Consultivo del SICA (CC-SICA); (viii) el Consejo de Ministros; y (ix) el Consejo Fiscalizador Regional.

2.9.1 Reunión de Presidentes.

Tiene su precedente en la reunión de Jefes de Estado, que era el órgano supremo de la ODECA (arto. 3, ODECA). Pero su reactivación y funcionamiento se inicia a

¹⁹ *Ibíd.* pp. 82-86.



partir de la I, II y III reunión de presidentes del 25 de mayo de 1986 y del 15 de febrero de 1987, denominadas “Declaración de Esquipulas” I y II, y el procedimiento para establecer la paz firme y duradera del 7 de agosto de 1987.

La reunión de presidentes es el órgano supremo del SICA cuando lo hace como cuerpo colegiado y en el desempeño y representación de sus funciones comunitarias (Protocolo-T, art. 13). Adopta sus decisiones por consenso y debe reunirse ordinariamente cada semestre y, extraordinariamente, cuando así lo decidan sus miembros (art. 14). El país sede de la reunión de presidentes se convierte en el vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la cumbre presidencial.

Según el art. 15 del Protocolo de Tegucigalpa, las funciones de la reunión de presidentes son las siguientes: a) conocer de los asuntos de la región en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad; b) definir y dirigir la política centroamericana sobre la integración regional; c) armonizar las políticas exteriores de sus Estados; d) fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida; e) aprobar las reformas al Protocolo-T que se planteen de conformidad con el art. 37 del mismo; f) asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Protocolo-T y en los demás acuerdos, convenios y protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SICA; g) decidir sobre la admisión de nuevos miembros del SICA.

2.9.2 Parlamento Centroamericano (PARLACEN). En virtud de su tratado constitutivo, el parlamento Centroamericano está integrado primeramente por 20



diputados titulares y 20 suplentes, por cada Estado, electos mediante sufragio universal y directo. También lo integran los presidentes y vicepresidentes (o designados a la presidencia) de cada una de las repúblicas Centroamericanas al concluir su mandato constitucional.

Su estructura orgánica está conformada por las siguientes instancias: a) la asamblea plenaria, que es el órgano supremo del PARLACEN; b) la junta directiva; c) la junta directiva ampliada; d) el secretario ejecutivo; y e) las comisiones permanentes. Entre las competencias del PARLACEN figuran la de servir de foro deliberativo para el análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales, culturales y de seguridad del área centroamericana, así como la de formular y proponer iniciativas (proyectos, tratados, convenios, etc.) que permitan avanzar hacia la constitución, gradual y progresiva, del proceso de integración. Sin embargo, sus recomendaciones y resoluciones carecen de efectos vinculantes para los Estados partes.

2.9.3 Corte Centroamericana de Justicia (CCJ).

Fue creada con el mandato de garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa, de sus instrumentos complementarios y de los actos derivados del mismo (Protocolo-T, Arto. 12).

Conforme el arto. 1 de su propio estatuto, la CCJ es el órgano judicial principal y permanente del SICA, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados Partes. Según el arto. 6 de su propio estatuto, la CCJ representa en el ámbito ético-jurídico la “conciencia nacional de Centroamérica” y



se considera, además, depositaria y custodia de los valores que constituyen “la nacionalidad centroamericana”. Su doctrina tendrá efectos vinculantes para los Estados Miembros, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el SICA, así como para los sujetos de derecho privado (estatuto de la CCJ, arto. 3), tiene su sede en la ciudad de Managua.

Las competencias que le son otorgadas a la CCJ por su propio estatuto (arto. 22), le permiten conocer de las controversias entre los Estados, o entre los particulares y los Estados o entre los particulares y los órganos u organismos del SICA; actuar como órgano de consulta de los órganos u organismos del SICA; conocer las consultas prejudiciales formuladas por los sistemas judiciales de los Estados que deban aplicar normativa comunitaria; conocer las consultas formuladas por Estados o cortes supremas de justicia; actuar como tribunal arbitral cuando las partes lo soliciten; actuar como tribunal administrativo de las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u organismos del SICA; y actuar como tribunal constitucional para conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los poderes u órganos fundamentales de los Estados y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales.

Entre las competencias de la CCJ también figura la de hacer estudios comparativos de las legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica (arto. 22, literal i, del estatuto de la CCJ).



El arto. 25 del estatuto de la CCJ establece que la competencia de dicho órgano judicial no se extiende a la materia de derechos humanos.

Según el citado artículo, tal competencia le corresponde exclusivamente a la corte interamericana de derechos humanos. No obstante, tal como se argumentará más adelante (ver apartado 5.2), esta disposición contenida en el arto. 25 del estatuto de la CCJ podría estar eventualmente sujeta a ciertas excepciones especiales que no se encuentran reñidas en lo más mínimo con el espíritu y la letra del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.

2.9.4 Comité Ejecutivo del SICA (CE-SICA).

Está integrado por un representante de cada uno de los Estados Miembros del SICA, los cuales son nombrados por sus presidentes, por intermedio de los ministros de relaciones exteriores.

Conforme al arto. 24 del Protocolo-T, el Comité Ejecutivo del SICA tiene las siguientes atribuciones: a) asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la secretaría general, de las decisiones adoptadas en las reuniones de presidentes; b) velar por que se cumplan las disposiciones del Protocolo-T y de sus instrumentos complementarios o actos derivados; c) establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su presidente, al consejo de ministros de relaciones exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las reuniones de presidentes; d) someter, por conducto de su presidente, al consejo de ministros de relaciones exteriores, el proyecto de presupuesto de la organización central del SICA; e) proponer al consejo de



ministros de relaciones exteriores, el establecimiento de las secretarías órganos subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos del SICA, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración; f) aprobar los reglamentos e instrumentos que se elaboren por las secretarías u otros órganos o secretarías del SICA; g) revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías y trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los consejos de ministros respectivos, al consejo de ministros de relaciones exteriores, por lo menos un mes antes de la celebración de su última reunión previa a la Reunión de Presidentes, para que aquél las eleve a dicha reunión; i) Las demás atribuciones que señale el Protocolo-T y sus instrumentos complementarios o derivados.

2.9.5 Protocolo al Tratado General de Integración.

Económica Centroamericana” (“Protocolo de Guatemala”) de 2003 le ha atribuido al comité ejecutivo del SICA mayores poderes normativos, de control y autorización en materia de política de integración económica (Protocolo de Guatemala, Artos. 8, 12, 42 y 57). El reglamento del comité ejecutivo del CE-SICA fue promulgado por el consejo de ministros de relaciones exteriores el 11 de diciembre de 2007.

2.9.6 Reunión de Vicepresidentes (Foro de Vicepresidentes).

Es un órgano de asesoría y consulta. Según el Arto. 12 del Protocolo-T, la reunión de vicepresidentes y designados a la presidencia de la república se celebrará



ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando los vicepresidentes lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

2.9.7 Secretaría General del SICA (SG-SICA).

Actúa como secretaría permanente de la reunión de presidentes de conformidad al artículo 26 literal g) del Protocolo-T. Es la depositaria y la que da fe de de las acciones, decisiones y de todos aquellos documentos emanados de la reunión de presidentes. Vela por el cumplimiento de las decisiones presidenciales y de los consejos de ministros, además de ser el ente coordinador de las diferentes secretarías y la encargada de realizar llamados de atención a los otros órganos del SICA por falta de cumplimiento de las decisiones adoptadas.

La secretaría general del SICA está a cargo de un secretario general nombrado por la reunión de presidentes por un período de cuatro años (Protocolo-T, Arto.25). Tiene su sede en la ciudad de San Salvador.

2.9.8 Comité Consultivo del SICA (CC-SICA).

El comité consultivo es un órgano auxiliar de naturaleza asesora y consultiva, en especial de la secretaría general del SICA.

Está integrado por organizaciones representantes de la sociedad civil. Según el Protocolo-T, “estará integrado por los sectores empresariales, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica” (arto.12, párrafo 5). En la actualidad, las mujeres



centroamericanas se encuentran representadas en el Comité Consultivo del SICA por medio del “Foro de Mujeres para la Integración de Centroamérica” (FMIC).

2.9.9 Consejo de Ministros.

Está conformado por los ministros del ramo o, en su defecto, por los viceministros (Protocolo-T, Arto. 16). Tiene como principal función dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la reunión de presidentes en lo que concierne a su ramo respectivo y preparar los temas de las cumbres presidenciales. Puede reunirse por sectores o intersectorialmente, según la naturaleza de los temas a tratar. El consejo de ministros de relaciones exteriores es el órgano principal de coordinación. Es competencia de este último, entre otros asuntos, lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y cualquier otro tema político, así como la elaboración de la agenda y la preparación de las reuniones de presidentes.

El consejo de ministros de relaciones exteriores conocerá las propuestas de los distintos foros de ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la reunión de presidentes con sus observaciones y recomendaciones (Arto. 17 del Protocolo-T).

Entre los consejos de ministros figuran, además del ya mencionado consejo de ministros de relaciones exteriores, el consejo de ministros de integración económica (COMIECO); el consejo de ministros de integración social (conformado por los respectivos ministros sectoriales, como por ejemplo, el consejo de ministros de salud, etc.); el consejo de ministras de la mujer de Centroamérica (COMMCA); el consejo de ministros de medio ambiente; el Consejo de ministros de gobernación



y la comisión de seguridad de Centroamérica (integrada por los viceministros de relaciones exteriores, viceministros de la defensa y los viceministros de gobernación y/o seguridad pública).

2.9.10 Consejo Fiscalizador Regional (CFR-SICA).

Fue creado el 12 de diciembre de 2007 mediante acuerdo del consejo de ministros de relaciones exteriores. El CFR-SICA es el organismo superior de control regional del SICA. Está encargado del control y la fiscalización de la gestión realizada por los órganos e instituciones del SICA. Posee autonomía e independencia funcional y técnica.

Se ubica jerárquicamente al más alto nivel, como órgano asesor en materia de control y auditoría de la reunión de presidentes de Centroamérica.

2.10 Derecho Constitucional Comparado de los Países Miembros que integran el SICA en materia de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades.

2.10.1 Derechos Constitucionales de la Mujer.²⁰

Las constituciones políticas de los Estados-Naciones de la región centroamericana atribuyen a las mujeres un conjunto de derechos fundamentales que se encuentran tutelados y protegidos por el Estado. Sin pretender realizar un recuento exhaustivo y sistemático de los mismos, en este apartado se presentará un pequeño inventario

²⁰ *Ibíd.* pp. 64-70.



de los derechos constitucionales de la mujer que se encuentran consagrados en cada una de las constituciones políticas de las distintas naciones centroamericanas.

2.10.2 *La Constitución de República de Belice (Belice Constitución) consagra en su "Parte II", la "Protección de los derechos y libertades fundamentales". Pertenece a dicha Parte II el Arto. 3, el cual establece toda persona beliceña, cualquiera que sea su sexo (lo que sea... su sexo), es poseedora de derechos fundamentales y libertades de los individuos. De esta manera, la Constitución de Belice reconoce a las mujeres los mismos derechos que los hombres. Por lo tanto, los cuatro literales conforman el citado Arto. 3 consagran, entre otros, los siguientes derechos fundamentales y libertades individuales de toda mujer beliceña: "a. vida, libertad, seguridad de la persona y la protección de la ley; "b. libertad de conciencia, de expresión y de reunión y de asociación; c. la "protección para su vida familiar, su privacidad personal, la privacidad de su hogar y otros bienes y reconocimiento de su dignidad humana; y "d. Protección contra la privación arbitraria de los bienes."²¹*

2.10.3 *Constitución de la República de Costa Rica*, por su parte, establece en su Arto.33 la igualdad de todas las personas humanas ante la ley, la cual implica, a su vez, la igualdad de derechos de hombres y mujeres: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Por consiguiente, los “derechos y garantías individuales” (el derecho a la libertad, a la vida, a la libre movilidad, a la intimidad; el derecho al secreto de las

²¹ Texto traducido de la Constitución de Belice del idioma inglés al español por las autoras de esta monografía.



comunicaciones; el derecho de reunión; la libertad de petición; la libertad de la persona a comunicar su pensamiento; los derechos de las personas detenidas o procesadas; los derechos subjetivos de los administrados; etc.), los “Derechos y garantías sociales” (el derecho a un ambiente sano y equilibrado; el derecho al trabajo; el derecho a un salario mínimo; el derecho a la sindicalización; el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga; el derecho a un salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia; la igualdad de derechos de los cónyuges; etc.), los derechos y deberes relativos a “La educación y la cultura” (el derecho a la gratuidad de la educación preescolar y la general básica; la libertad de enseñanza; el derecho de los escolares indigentes a recibir alimento y vestido de acuerdo a la ley; la libertad de cátedra universitaria; etc.), así como los “derechos y los deberes políticos” (el derecho al sufragio; el derecho de agruparse en partidos; etc.) que se encuentran consagrados por la Constitución de Costa Rica son, por igual, derechos constitucionales de las mujeres y de los hombres. Los hombres quedan exceptuados obviamente de aquellos derechos que son específicos de las mujeres, como por ejemplo, el derecho de la madre a recibir protección especial del Estado (arto.51) o la “protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo” (arto. 71).²²

2.10.4 *Constitución de la República de El Salvador* consagra, en su “Título II”, “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”. Dicho título se subdivide, a su vez, en tres capítulos distintos:

²² CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Política de Género y Plan Estratégico de Género de 2012-2016. p. 65 Disponible en: <http://portal.cj.org.ni/Cej2/LinkClick.aspx?fileticket=nG%2BUfvNgCl0%3D&tabid=61>. Consultado.20/07/13



Capítulo I: “Derechos individuales y su régimen de excepción” (el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, al honor, a la intimidad personal y familiar; la libertad de entrada y permanencia en el territorio; la libertad de la persona para expresar y difundir su pensamiento; el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona; la libertad de asociación y reunión; los derechos de las personas detenidas o procesadas; etc.); Capítulo II: “Derechos sociales” (el derecho de los y las menores de edad a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral; el derecho a tener un nombre; el derecho a devengar un salario mínimo; el derecho a igual remuneración por igual trabajo; el derecho de los patronos al paro y de los trabajadores a la huelga; el derecho a la educación y a la cultura, etc.); y Capítulo III: “Los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos” (el derecho a ejercer el sufragio, a asociarse para constituir partidos, a optar a cargos públicos; etc.). La Constitución salvadoreña reconoce que todos los derechos y garantías fundamentales consagrados por ella son imputables por igual a hombres y mujeres. Así lo establece su art. 3: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. De esta manera la carta magna del El Salvador le otorga a las mujeres los mismos Derechos Constitucionales que a los hombres excepto en el caso de aquellos derechos que sean específicos para las mujeres, como por ejemplo, la prohibición de trabajo para “las mujeres en labores insalubres o peligrosas” (numeral 10 del art. 38) y el derecho de la mujer



trabajadora a tener “un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo” (arto. 42).²³

2.10.5 *Constitución de la República de Guatemala* consagra los derechos de la persona en su Título II, el cual, denominado expresamente “derechos humanos”, se encuentra subdividido en tres capítulos distintos que establecen, respectivamente, tres categorías distintas de derechos humanos: capítulo I: “derechos individuales”; capítulo II: “derechos sociales”; y capítulo III: “deberes y derechos cívicos y políticos”. En la medida en que reconoce en su arto. 4 que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad, derechos” y que “el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”, la Constitución Guatemalteca establece que todos los derechos humanos consagrados por ella como derechos constitucionales son, a la vez, derechos constitucionales de la mujer. En la categoría de “derechos individuales” (capítulo I), la carta magna de Guatemala incluye, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la libertad e igualdad; la libertad de acción; los derechos de las personas detenidas o procesadas; el derecho a la inviolabilidad de la vivienda; la libre locomoción de las personas; el derecho de petición; el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado; etc. En la categoría de “derechos sociales” (capítulo II) incluye, entre otros derechos, la igualdad de derechos de los cónyuges en el matrimonio; el derecho de la mujer a recibir protección del Estado por causa de maternidad; el derecho a la cultura y a la educación; el derecho a la salud y la seguridad social; el derecho al trabajo; el derecho a la igualdad de salario por igual

²³ *Ibíd.* p. 66.



trabajo prestado en igualdad de condiciones; los derechos de las comunidades indígenas sobre su patrimonio cultural (costumbres, idioma, etc.) y su patrimonio material (tierras, etc.); etc. En la categoría de “derechos cívicos y políticos”, la Constitución de Guatemala incluye, entre otros derechos, el derecho de petición en materia política; el derecho de cumplir y velar porque se cumpla la constitución política; el derecho de elegir y ser electo; el derecho a optar a cargos públicos y a participar en actividades políticas; etc.²⁴

2.10.6 *Constitución de la República de Honduras* reúne en su título III la mayoría de los derechos y garantías individuales consagrados por ella. Dicho título, denominado “De las declaraciones, derechos y garantías”, se subdivide en nueve capítulos: capítulo I: “De las declaraciones”; capítulo II: “de los derechos individuales”; capítulo III: “de los derechos sociales”; capítulo IV: “de los derechos del niño”; capítulo V: “del trabajo”; capítulo VI: “de la seguridad social”; capítulo VII: “de la salud”; capítulo VIII: “de la educación y cultura”; capítulo IX: “de la vivienda”. Dado que en su arto. 60 y 61, la constitución hondureña establece la igualdad de derechos de todos los hondureños, todos los derechos y garantías consagrados por ella son igualmente válidos para las mujeres y los hombres, excepto aquellos atribuidos exclusivamente a las mujeres por encontrarse en período de gravidez o lactancia. Entre los derechos y garantías consagrados en el título III de la Constitución hondureña figuran, entre otros derechos, el derecho a la inviolabilidad de la dignidad de la persona humana; el derecho a la vida, a la seguridad personal y a la libertad; el derecho a la propiedad; la prohibición de la pena de muerte; el derecho a la integridad física, psíquica y moral; el derecho de

²⁴ *Ibíd.* p. 66 y 67.



toda persona detenida a ser tratada con el respeto debido a la dignidad humana; la libre emisión del pensamiento y el derecho al secreto de las comunicaciones; el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar; la libertad de confesión religiosa; la libertad de reunión y asociación; la libertad de circulación; el derecho de petición y defensa; la inviolabilidad del domicilio; la igualdad jurídica de los cónyuges; el derecho de los(as) niños(as) a gozar de la protección prevista en los tratados internacionales que velan por sus derechos; el derecho al trabajo; el derecho a recibir igual salario por igual trabajo prestado en igualdad de condiciones; el derecho a la seguridad de los medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido; el derecho a la protección de la salud; el derecho de vivienda digna; etc. Adicionalmente, la Constitución hondureña incluye otros derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos ciudadanos a elegir y ser electo, a optar a cargos públicos y asociarse para constituir partidos (arto. 37 del título I, denominado “del estado”).

También establece el derecho del Hábeas Corpus (Arto. 182) y el derecho a interponer recurso de amparo (Arto. 183), los cuales forman parte del Título IV, denominado “De las garantías constitucionales”.²⁵

2.10.7 Constitución de la República de Nicaragua. Esta reconoce en su arto. 27 la igualdad de derechos de todas las personas ante la ley, lo cual implica que las mujeres poseen los mismos derechos y garantías que los hombres, exceptuando aquellos derechos y garantías que la citada Constitución otorga exclusivamente a las mujeres durante el embarazo y el período posnatal. La carta magna

²⁵ *Ibíd.* p. 67 y 68.



nicaragüense agrupa en sus dos primeros títulos (título I: “principios fundamentales” y título IV: “derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense”), la mayoría de los derechos garantías por ella reconocidos. En el título I, conformado por un capítulo único, atribuye al Estado “la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión” (Arto. 4) y adopta los principios fundamentales de la nación nicaragüense: “la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos” (arto. 5). El ya mencionado título IV consagra, por su parte, la mayoría de los derechos fundamentales de los y las nicaragüenses. Entre tales derechos figuran, por ejemplo: el derecho de la persona a la vida, a la libertad individual, a la seguridad, al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica; el derecho a la vida privada y familiar; el derecho a la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones de todo tipo; el derecho al respeto de su honra y reputación; la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión de este último; la libertad de circular y residir en cualquier parte del territorio nacional; los derechos de las personas detenidas o procesadas; el derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral; el derecho de propiedad; el derecho de constituir organizaciones; el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal; el derecho a elegir y ser elegidos; el derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías o hacer críticas constructivas a los poderes del Estado o a cualquier autoridad; la igualdad absoluta entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos políticos; el derecho de concentración, manifestación y movilización



pública; el derecho al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura; el derecho de estar protegido contra el hambre; el derecho a una vivienda digna; el derecho al deporte; el derecho a una información veraz; el derecho de la niñez a una protección especial; el derecho de la mujer a constituir organizaciones, el derecho de todo(a) trabajador(a) a recibir un salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones; el derecho a la libertad sindical; los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica en materia de propiedad comunal de la tierra, preservación y desarrollo de su propia identidad cultural, formas autóctonas de organización social.²⁶

2.10.8 *Constitución de la República de Panamá* reúne en dos de sus títulos la mayoría de los derechos y garantías personales consagrados por ella. Uno de esos títulos es el III, denominado “derechos y deberes individuales y sociales”, mientras el otro es el título IV, denominado “derechos políticos”. El mencionado título III se subdivide en ocho capítulos: capítulo 1º: “garantías fundamentales”; capítulo 2º: “La familia”; capítulo 3º: “el trabajo”; capítulo 4º: “cultura nacional”; capítulo 5º: “educación”; capítulo 6º: “salud, seguridad social y asistencia social”; capítulo 7º: “régimen ecológico”; y capítulo 8º: “régimen agrario”. En cambio, el ya mencionado Título IV se subdivide en tres capítulos: Capítulo 1º: “De la ciudadanía”; Capítulo 2º: “El sufragio”; y Capítulo 3º: “El Tribunal Electoral”. En la medida en que la Constitución panameña establece la igualdad de todas las personas ante la ley (Arto. 19 y 20), todos los derechos fundamentales consagrados por ella son atribuibles a las mujeres, exceptuando aquellos derechos que son exclusivos de las mujeres que se encuentran en período de gravidez o lactancia.

²⁶ *Ibíd.* p. 68 y 69.



Entre los Derechos Humanos consagrados por la Constitución panameña figuran, entre otros derechos: el derecho a la libertad; los derechos de las personas detenidas o procesadas; la inviolabilidad del domicilio; el libre tránsito por el territorio nacional; la libertad de confesión religiosa; la libertad de emisión del pensamiento; el derecho de reunión y asociación; el derecho a presentar peticiones y quejas; la libertad de ejercicio de una profesión; la igualdad de derechos de los cónyuges; el derecho a trabajar; el derecho a recibir un salario mínimo y el mismo salario por el mismo trabajo en idénticas condiciones; el derecho de sindicación; el derecho a la huelga; el derecho a participar en la cultura; la protección de las lenguas aborígenes; el derecho a la educación; el derecho a la libertad de enseñanza; el derecho de los padres a participar en el proceso educativo de sus hijos; el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud; el derecho a recibir del Estado la garantía de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación; el derecho de las comunidades campesinas e indígenas a recibir atención especial del Estado con el fin de promover la participación de las mismas en la vida económica, social y política de la nación; el derecho de las comunidades indígenas a que el Estado les garantice la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas; el derecho a ejercer cargos públicos; el derecho al sufragio universal; etc.

Este sucinto examen comparativo de las Constituciones Políticas de los países centroamericanos pone en evidencia que todas ellas, con la excepción de la república de Guatemala, emplean la expresión “derechos y garantías”, en lugar de la expresión “derechos humanos”, para designar los derechos y las libertades constitucionales de la persona humana que son reconocidos y otorgados por cada



Estado-Nación a sus respectivos nacionales y ciudadanos(as). Los legisladores de la mayoría de las cartas magnas de los Estados- Naciones de Centroamérica emplean una terminología con la que parecieran tratar de diferenciar conceptualmente, por un lado, los Derechos Constitucionales individuales o garantías individuales consagradas en ellas y, por otro lado, los derechos humanos universales consagrados en los tratados y en las declaraciones internacionales, aun cuando el contenido material de las garantías individuales constitucionales pueda ser similar o incluso idéntico al de los derechos humanos universales. Este esfuerzo de distinción y diferenciación encuentra su justificación en el hecho de que la formalidad jurídica propia de los derechos humanos universales difiere sustantivamente de la que es propia de los derechos Individuales constitucionales, ambos difieren en cuanto a su origen, su naturaleza y su alcance.

En cuanto a su origen: los Derechos Humanos Universales son instituidos por órganos internacionales, mientras las Garantías Individuales Constitucionales son instituidas por Estados-Naciones. En cuanto a su naturaleza: los Derechos Humanos Universales poseen un carácter supra-estatal y supranacional, mientras las Garantías Individuales Constitucionales son de carácter estatal-nacional. En cuanto a su alcance: los Derechos Humanos Universales poseen un alcance mundial, mientras los Derechos y Garantías de la Persona poseen un alcance que se circunscribe al ámbito territorial donde cada Estado-Nación ejerce su propia jurisdicción.²⁷

²⁷ *Ibíd.* p. 69 y 70



CAPITULO III: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL EN POLÍTICA DE GÉNERO, EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, Nicaragua ha firmado y ratificado un conjunto de Tratados Internacionales que disponen la implementación de políticas activas en defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y la mujer.

3.1 Principales Instrumentos Jurídicos que Regulan la Política de Género en Nicaragua.

El Marco Jurídico de la presente política de género está conformado por las normas nacionales que regulan específicamente el Poder Judicial de Nicaragua como por los convenios internacionales reconocidos y ratificados por el Estado de Nicaragua que tutela derechos de las mujeres, así como por la legislación nacional existente en esta materia. Durante los últimos 20 años, Nicaragua ha experimentado avances significativos en el reconocimiento del principio de la equidad de género y en la lucha contra la violencia sexual e intrafamiliar. En el país se han creado nuevas instituciones públicas especializadas en la promoción de la equidad entre los géneros y, paralelamente, se ha venido modernizando el marco jurídico nacional para hacerlo cada vez más acorde con los Convenios Internacionales que definen no solo los Derechos Humanos en General, si no más específicamente los derechos de las mujeres, así como los derechos de adolescentes y niños de ambos sexos. Los cambios en el marco Normativo se encuentran consignados en la Constitución Política de Nicaragua del año 1987 y sus reformas, así como un conjunto de Leyes y Códigos.



3.1.2 Nicaragua

Constitución

La ley fundamental de la Nación establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. Afirma además que no habrá discriminación alguna por motivo de Nacimiento, Nacionalidad, Raza, Credo Político, Sexo, Idioma, Religión, Opinión, Origen, Posición Económica o Condición Social. Arto 5 Cn. El respeto a la dignidad de las personas. Arto.27 Cn. Establece así mismo que es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre todos los nicaragüenses y su Participación efectiva en la vida Política, económica y social del país.

La carta Magna reconoce en sus artos. 46 y 71 un conjunto de Normas Internacionales en materia de derechos humanos y la obligatoriedad del Estado Nicaragüense de cumplir y hacer cumplir tales derechos, incluyendo los derechos de la mujer, la niñez y la familia. La Constitución reconoce el derecho y principio de igualdad entre hombres y mujeres, además de consignar a la familia como la unidad fundamental de la sociedad, basada en relaciones de solidaridad, equidad y respeto.²⁸

3.1.3 Código Civil.

Se encuentra vigente desde el año 1904. Muchas de sus disposiciones relacionadas al derecho de familia, han sido reemplazadas por un conjunto de leyes para llenar el

²⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA de 1987 y sus Reformas de 1995. Edición 2007.



vacío existente por la inexistencia de un código de familia, el cual se encuentra en la Asamblea Nacional desde el año 1994.

El Derecho Civil es concebido como regulador general de las personas, la familia y la propiedad, de las cosas o bienes. A demás de representar la rama más antigua de jurisprudencia, el derecho civil es el de uso más frecuente. Abarca el conjunto de relaciones entre padres, madres, e hijos, relaciones materiales, jurídicas, ideológicas y morales.²⁹

3.1.4 Código de Procedimiento Civil (Pr).

Se encuentra vigente desde el año 1906. Consta de tres libros. El primero, sobre disposiciones comunes a todo proceso. El segundo, sobre la jurisdicción voluntaria, y el tercero sobre la jurisdicción contenciosa. Entre los distintos Procedimientos tipificados por el Código de Procedimiento Civil figuran los Procedimientos Especiales, los cuales rigen por las disposiciones especiales que establece la ley para cada caso. Entre algunos de los juicios de tramitación especial se encuentran los procesos de familia: proceso de alimentos, proceso de divorcio, proceso de adopción.

²⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Escuela Judicial: Manual del Postgrado en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas, Managua, Nicaragua, Septiembre del 2011, modulo.III p. 88. Disponible en: www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/ej/pdf/, Consultado el 20/07/13.



3.1.5 Código Procesal Penal (CPP).

El código procesal penal, vigente desde Diciembre del año 2001, define los roles de cada uno de los actores y separa las funciones de quien investiga, persigue, acusa, juzga y ejecuta lo juzgado. También separa la potestad jurisdiccional de la investigación y persecución penal. En el sistema acusatorio, el Estado asume la representación de la víctima a través del Ministerio Público.

El CPP también incorpora el principio de oralidad y principio de libertad probatoria, estableciendo que cualquier hecho de interés puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito, eliminando la prueba tasada. Esto facilita el acceso de la mujer a la justicia, por cuanto ella puede ser un testigo calificado. El principio de inmediatez permite al juez o a la jueza la observación directa del comportamiento de los testigos, la víctima o el victimario, a fin de realizar una valoración de la prueba de conformidad con el principio de la sana crítica. Esta última y la aceptación de las pruebas indiciarias permiten valorar el testimonio de la víctima cuando no existen testigos presenciales, lo cual es sumamente frecuente en los casos de violencia intrafamiliar y sexual.

El CPP determina los casos en los que el juez o la jueza puede hacer uso de las medidas cautelares con la finalidad de proteger la vialidad del proceso y evitar la impunidad del victimario.

3.1.6 Código Penal (Pn).

Vigente desde Marzo del año 2008, el nuevo código penal establece medidas de protección de urgencia que tienen perfecta aplicación para las víctimas de violencia



intrafamiliar cuyos victimarios son parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por la víctima ante la policía o Ministerio Público por un plazo de efectividad no mayor de diez días. En caso de incumplimiento por parte del imputado de las medidas de protección ordenados por el juez, éste procederá a aplicar una medida más severa a solicitud de la parte. Para el código Penal, las penas tienen un carácter reeducativo. Otro avance que presenta consiste en el conocimiento de los juicios de causas provenientes de la violencia de género por una jueza o juez técnico, eliminando el jurado.³⁰

3.2 Ley 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades Publicada en la Gaceta Diario Oficial No.51 del 12 de marzo 2008.

Esta ley su objetivo es garantizar el efectivo goce de los Derechos Humanos, civiles, políticos, económicos sociales y culturales entre hombres y mujeres. Incorpora las recomendaciones contenidas en el programa de acción suscrito en Viena (1993), en el marco de la conferencia mundial de derechos humanos, en la conferencia de Beijing (1995) y las concernientes a los derechos humanos de las niñas y los niños. Declara que, a pesar de no ser vinculantes, el Estado tiene la obligación de su promoción, ejecución y seguimiento.

La ley se fundamenta en los Principios de igualdad y el derecho a la vida como un derecho de la mujer y define el concepto de violencia contra la mujer como toda acción u omisión, basada en su género define además la violencia física y

³⁰ *Ibíd.* p. 90.



psicológica y reconoce que la misma acontece en el ámbito público y privado. Reconoce que las desigualdades de género impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y que los derechos humanos de las mujeres son integrantes e indivisibles. Expresa de manera explícita la erradicación de las inequidades entre hombres y mujeres.

3.3 Ley 786 Ley de Reforma y Adición a la Ley No.40 Ley de Municipios. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.47, del 9 de marzo del 2012.

La reforma a los artículos 19 y 34, que obliga a los partidos políticos a presentar una misma cantidad de candidatas mujeres y varones a los cargos de alcaldes, vicealcaldes y concejales, en las elecciones municipales.

La aplicación de dicha ley es de carácter obligatorio para todas las alianzas políticas, luego de su aprobación por mayoría de los diputados en la Asamblea Nacional el nueve de marzo del año 2012, la obligatoriedad de la implementación de la reforma a la Ley 40, que establece el 50 por ciento de las candidaturas de mujeres en los cargos de alcaldes, vice-alcaldes y concejales.

3.4 Ley 717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Genero para Mujeres Rurales. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.111, del 14 de junio del 2010.

La cual le da protección a la mujer rural a través de la adquisición de grandes y medianas propiedades Rurales para la construcción del banco de tierras. Las propiedad adquiridas serán desmembradas en parcelas y adjudicadas en carácter de



compra venta, con garantía hipotecaria a favor de las mujeres rurales de escasos recursos económicos.

3.5 Principios y Valores de la Política de Género.

La política de Género cuenta con un conjunto de principios generales y valores que la orientan:

Justicia: Dar a cada cual lo suyo, no dañar a nadie y vivir honestamente.

Legalidad: lo que está de acuerdo a la Ley.

Celeridad: Sin retardos, ni obstáculos, ya que justicia tardía no es justicia.

Transparencia: Actuación de forma imparcial con probidad y honestidad.

Imparcialidad: Es la aplicación estricta del Derecho por los Jueces y Magistrados, sin distinciones de ninguna naturaleza.

Independencia: Los Jueces y Magistrados en sus actuaciones sólo deben obediencia a la Constitución y a la Ley.

Igualdad: Condición equivalente en el goce efectivo de los derechos humanos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, y Culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna.³¹

Inclusividad: La equidad entre mujeres y hombres es un compromiso que beneficia a toda la sociedad, por lo tanto las metodologías de trabajo deben mantener una perspectiva inclusiva, realizando acciones desde y hacia mujeres y hombres. Toda acción debe ser guiada por un diagnóstico y análisis de los avances en las

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA de 1987 y sus reformas de 1995.edicion 2007. Principios Universales de Derechos Humanos.



relaciones de género entre mujeres y hombres de la sociedad misma y su incidencia en el quehacer institucional.

Transversalización: Esta estrategia fue adoptada en la Conferencia de Beijing (1995), implica la integración de la igualdad de género en todas las políticas e iniciativas de desarrollo, de manera complementaria a los proyectos específicos, procedimientos, mecanismos y actitudes, que impidan u obstaculicen la aplicación de los principios enunciados en esta política, no solo en determinadas unidades organizacionales, si no en todas las áreas de trabajo del Poder Judicial, donde se planifican, organizan, ejecutan y controlan todos los procesos administrativos que requiere la Corte Suprema de Justicia y los tribunales.

Vitalización: La Introducción de la perspectiva de Género en la institución debe estar dirigida a los asuntos vitales del quehacer del Poder Judicial, tanto en el trabajo interno de la institución como en los servicios que brinda.

3.6 Falta de Conciencia Social.

Esta situación de opresión, exclusión y discriminación tiene su mayor causa en la falta de conciencia del conjunto de la sociedad respecto al problema de la equidad de género y sus consecuencias, así como en la debilidad de las instituciones que son responsables del desarrollo educativo local y nacional para presentar propuestas de solución. El sistema educativo no está funcionando como promotor de cambio ya que en las escuelas se siguen reproduciendo los estereotipos de género y fomentando la selección de especialidades profesionales entre mujeres y hombres. En general, la comunidad educativa no está concientizada de la importancia de la



igualdad entre los dos sexos y es reservado a abordar este tema. A pesar de que sobre el papel se han registrado avances en los últimos años (como es el caso, por ejemplo, de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada en Nicaragua en 2008), todavía queda mucho trabajo para llegar a la deseada equidad de género y el proceso requiere transformaciones sociales y culturales profundas. Un primer paso lo constituye el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos de mujeres, motivando las alianzas y la cooperación entre estas asociaciones, y la introducción de la equidad de género en centros de enseñanza para desarrollar un trabajo educativo y de incidencia que ayude a transformar la realidad.

Desgraciadamente, la igualdad entre hombres y mujeres no figura entre los aspectos prioritarios a tratar en las esferas de toma de decisiones. Por otro lado, ni las organizaciones de mujeres ni las instituciones locales –públicas y privadas– disponen de suficiente información, análisis y formación sobre la equidad de género para trabajar este ámbito. Por todo ello, el proyecto desarrolla un proceso de formación especializada dirigido a los miembros de estas organizaciones que contempla cuatro ejes de acción:

1. Identificación de las necesidades de los docentes.
2. Desarrollo y ejecución de un plan de formación especializado en enfoque de género.
3. Elaboración de material didáctico (manuales, documentos, guías, etc...) y promoción de intercambio de experiencias y buenas prácticas.



4. Extensión de la metodología y el proceso de aprendizaje al resto de instituciones públicas y privadas del país y también a todas las asociaciones que integran la red CEAAL (Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe). Con esto, se habrá avanzado en la definición de una estrategia de género a nivel regional centroamericano. El proceso de formación beneficiará a 146 beneficiarios/as de manera directa y a más de 4.500 indirectamente. Todas estas personas se convertirán en actores locales sensibilizados en la problemática de género y conscientes de la necesidad de impulsar propuestas de cambio para transformar la realidad social. De esta manera, podrán incidir en la mejora de las condiciones de vida del conjunto de la sociedad Nicaragüense.³²

3.7 Elementos básicos del Sistema Jurídico:

Primer Elemento: La Ley que es la norma escrita, la que encontramos en la Constitución, los Tratados Internacionales aprobados y ratificados, los Códigos, las Leyes y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía (arto.137Cn). Este Elemento es importante porque es de aplicación general y obligatoria para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es la ley 1160/97 Código Penal y otro es la ley 1600/00 contra la violencia domestica.

Segundo Elemento: Es la Estructura Institucional es decir todas aquellas instituciones y sus operadores, sean de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación del componente normativo, de la ley escrita este es un elemento clave cuando hablamos de mecanismos legales y extralegales de

³² TIJERINO SELMA La función del marco jurídico en la promoción de equidad de género capítulo II pp, 15 y 16.



protección frente a la violencia en el ámbito familiar o doméstico. Son las instituciones, su organización y recursos, que ofrecen el Estado y la sociedad para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Tercer Elemento: Es el relativo a lo Cultural. A la idiosincrasia, ideología, mentalidad, costumbres y tradiciones que está en la conciencia de los aplicadores de la norma- policía, ministerio público, poder judicial pero no solo a la de ellos, si no también a la de quienes concibieron las normas poder legislativo de los usuarios en general, que en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar la aplicación de las normas.³³

3.8 Las Máscaras del Poder.

El poder tiene una colección de máscaras y disfraces para que lo aceptemos como parte del escenario natural en el que desarrollamos nuestras vidas y nuestras relaciones:

- La máscara más usual es diferenciar entre el abuso del poder y el uso ordenado del poder de este modo se rechazan los abusos y se facilita la aceptación del poder enmascarándolo con una de las palabras mágicas orden y la máscara nos confunde una vez más ¡cómo vamos a rechazar un uso ordenado de poder! Por una parte elimina (a nivel de discurso) los abusos del poder, y por otra parte permite mantener mi escasa cuota de poderes porque, por supuesto, siempre

³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Escuela Judicial: Manual del Postgrado en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas, Managua, Nicaragua, Septiembre del 2011, p.47 disponible en: www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/ej/pdf/, Consultado el 24/07/13.



somos de las personas que no abusamos del poder. De todos modos, nos dicen, lo que hay que eliminar son las personas abusadoras, hay que cambiar a las personas que abusan del poder por las otras que no abusen, o impedir que, quienes lo tienen, puedan abusar de él.

- Otra máscara muy utilizada es establecer la comparación con el poder que tiene los padres y madres con el que protegen a su hija(o) pequeño de los accidentes de tránsito, de los accidentes del fuego y de los peligros en general. Es un bello camuflaje ¡El poder que protege a las personas débiles, a la infancia, el poder que cuida el futuro de la humanidad! ¿Quién puede estar en contra de un poder tan bello como la maternidad y la paternidad ¿ qué mejor ejemplo de la necesidad del poder? ¿El fuerte protege al débil?

- Una tercera máscara es acudir a la historia de nuestros pueblos para recordar cómo las etapas de desorden de conflicto se resolvieron con una alternativa de poder dictatorial. Es bajo el poder dictatorial que la economía de nuestros países se dinamiza y crece. La ausencia de poder se entiende que provoca el desorden, la angustia el caos.

- Posiblemente la máscara más sutil sea la religiosa. (no importa el nombre en realidad) es todopoderoso y nos creó a su imagen y semejanza. Si Dios es todopoderoso, el poder no puede ser malo, porque Dios es la suprema bondad y supremo poder unidos indisolublemente. Y en esa lógica rechazar el poder es rechazar a Dios. Existen otras concepciones de Dios relacionadas al amor,



ternura, libertad igualdad absoluta entre mujeres y hombres inclusive toda una teología de plantear la feminidad de la divinidad.

¿De qué están hechas las máscaras?

1. La primera máscara está hecha de un poco de nuestra propia voluntad. Preferimos buscar culpables a quienes mandar a la hoguera. La culpa de los abusos la tiene una persona concreta, con nombre y apellido, y la realidad de que esa persona pudo cometer los abusos porque estaba investida de poder, pierde importancia y queda fuera de foco. Todos los reflectores nos enfocan a la persona que abuso. La realidad de que todo poder sobre las personas es abuso queda amparada por las sombras.
2. La segunda máscara es más humilde, se construye con nuestras debilidades educativas. Confundimos nuestra responsabilidad como personas protectoras de la niñez, con el poder sobre las personas. Tal vez porque eso nos da la esperanza de mantener ese pequeño poder más allá de las necesidades de protección que tengan nuestros hijos y extenderlo con la imposición de nuestras concepciones, nuestro puntos de vista, actitudes hábitos, incluso manías que se ven respaldadas entonces con la razón del poder paterno y materno.
3. La tercera máscara es posible porque los triunfadores son quienes escriben la historia. Las etapas que pudieron dar origen a nuevos modos de relacionarnos entre las personas, quedan inscritas como etapas de confusión y desorden. El caos no es más que un orden por descubrir normalmente es un orden que no entendemos o que rechazamos porque es contrario a nuestros intereses.



Mientras aceptemos al poder de Dominación como guardador del orden tendremos al zorro cuidando a las gallinas.

4. La cuarta máscara la religiosa, es más sutil porque va acompañada de graves recomendaciones de que la religión no hay que razonarla, es una cuestión de fe. Casi todas las religiones comparten, con ligeras variaciones, que su dios hizo la humanidad a su imagen, o nos hizo a partir de su misma realidad divina. Y ahí con el tiempo se va dando un proceso y los mitos humanos que nacieron en cada pueblo para plantearnos modelos que nos animaban a desarrollarnos más allá de lo que somos, los transformamos en mitos que justifican nuestras debilidades e incluso nuestros abusos. Se distorsiona la imagen de la divinidad que quiere plenitud de vida para todas y todos los vivientes.³⁴

3.9 Equidad de Género, Igualdad de Oportunidades en el Ámbito Laboral

La equidad de género ha tomado relevancia en las últimas décadas, podemos ver como en los últimos años este tema ha estado en la agenda política de nuestro país, en este caso particular, abordaremos el tema de equidad de género desde una perspectiva laboral, donde más que un tema de igualdad de oportunidades atañe a un tema de derechos humanos y sobre mecanismos con los que cuentan las mujeres para hacer valer esos derechos. En la actualidad es innegable la importancia de la participación de la mujer en el mercado laboral, esta importancia no radica exclusivamente en el aporte económico que esta inserción a significado a nivel familiar, sino también, en cuanto a la relevancia que ha tomado su participación en un sistema económico, político, social y cultural. Antes de abordar la equidad de

³⁴ *Ibíd.* pp. 33-35.



género en Nicaragua es primordial aclarar que se entiende por equidad de género. La equidad es concebida como “el acceso de las personas a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de las capacidades básicas; esto significa que se deben eliminar las barreras que obstaculizan las oportunidades económicas y políticas, así como el acceso a la educación y los servicios básicos, de tal manera que las personas (hombres y mujeres de todas las edades, condiciones y posiciones) puedan disfrutar de dichas oportunidades y beneficios con ellas. Implica la participación de todas y todos en los procesos de desarrollo y la aplicación del enfoque de género en todas nuestras actividades, significa justicia; es decir, dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas a cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad, el reconocimiento de diversidad, sin que esto signifique razón para discriminación).

En la Constitución Política de nuestro país, se establece en el artículo 80 que “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan una ocupación honesta y útil, debidamente remunerada e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. Existen varias razones por las cuales se cree que el desempleo en las mujeres es aún mayor que el de los hombres, entre ellas podemos mencionar el hecho de que cultural y socialmente hay más empleos restringidos para las mujeres que para los hombres, por otra parte, a pesar de su ilegalidad, en muchas ocasiones prefieren contratar hombres que mujeres por el tema de los embarazos, otra razón es el hecho de que a pesar de que las mujeres han entrado al ámbito laboral, no han dejado de lado su papel como madres y esposas y las



“responsabilidades” que la sociedad les exige como tales, es decir, en caso de que un hijo se enferme, generalmente es la madre la que se ausenta del trabajo para cuidar a su hijo, y esto se ve como una responsabilidad, no así en el caso de los hombres. Además de esto, existen algunas variables que generan una mayor dificultad en las mujeres para salir a buscar dicho empleo, una de estas son las labores domesticas, esto debido al hecho de que a pesar de que el papel de la mujer en la sociedad ha ido tomando otra faceta y a salido en busca de oportunidades y a insertarse en el mercado laboral, se le sigue viendo como la encargada de las labores domesticas, lo cual le genera un doble empleo y le dificulta encontrar horarios que se adapten a sus necesidades, esto es además una de las razones que genera que sus ingresos sean menores, ya que muchos patrones se aprovechan y ofrecen horarios que les sean de utilidad, pero a una paga menor. La equidad es más que igualdad entre hombres y mujeres y que la misma se debe presentar “en diversos espacios de la vida de las personas, por lo que es necesario considerar al menos el ámbito de la vida en sociedad, además de espacios familiares y personales de hombres y de mujeres, para recrear, con base a esas dimensiones una idea de equidad que promueve relaciones de poder bajo un nuevo concepto, las cuales ofrezcan, a la vez, la posibilidad de satisfacer plenamente los derechos de ambos y una nueva oportunidad de desarrollo para toda la población”. Con esto queremos que se visualice que no podemos hacer nada con leyes y reglamentos, si culturalmente no hay un cambio, si no se implanta la equidad a nivel familiar, si no se logra ver que las responsabilidades de la familia son compartidas y no que el hombre le está “ayudando” a la mujer con sus labores. Actualmente, se cree que el tema de equidad ha ido mejorando, sin embargo, en el estudio mencionado el cambio más importante que se debe propiciar es un cambio cultural, donde todos y



todas entendamos que la equidad es una necesidad y no una necesidad, donde la mujer no tenga que estar demostrando que es mejor que un hombre para realizar determinada labor y poder así acceder a un empleo, ya que los hombres no tienen que demostrar que son mejores que las mujeres, es importante crear un cambio social y lograr que el esfuerzo sea recompensado por igual a hombres y a mujeres y que las diferencias que cada uno tiene por naturaleza no sean motivo para generar discriminación.³⁵

3.10 Equidad de Género desde el Ámbito Educativo.

Educación en la equidad previene la violencia de género y al mismo tiempo favorece la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la economía del país. Conocer la relación que existe en igualdad de oportunidades entre ambos sexos, es una herramienta muy importante para conocer el desarrollo de un país y al mismo tiempo, contribuye al crecimiento económico. Según el informe nacional sobre violencia de género en la educación, que realiza la secretaria de educación pública y el fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) reveló que la violencia de género ha aumentado en los planteles de educación básica, ya que jóvenes y la niñez nicaragüense demuestra tener aún muy arraigados los estereotipos y prejuicios respecto a los roles sociales de cada género. Por ello, proponemos que en los centros de educación implementen políticas públicas que aseguren el acceso de ambos géneros a todos los niveles educativos, asimismo, solicitar a los involucrados en el proceso educativo, transformar la práctica pedagógica, por ejemplo, al transmitir mensajes de igualdad y respeto entre mujeres y hombres. Así como evitar el uso del lenguaje sexista en el aula y en general

³⁵ Comentarios de las autoras de la monografía.



nombrar a las niñas en los contenidos escolares y no solos a los niños, es una forma de subrayar simbólicamente su existencia, a través del lenguaje, se abren nuevas posibilidades de hacer las cosas, de concebir e imaginar diferentes formas de ser hombre y mujer.

Deben crearse reformas educativas que impliquen transformaciones significativas en los curriculares, esto con la finalidad de cambiar los mensajes implícitos en los libros de texto en que prevalecen los estereotipos inflexibles sobre la masculinidad y la feminidad. Sin embargo, como madres y padres de familia, también tenemos la responsabilidad de contribuir a la equidad de género desde el ámbito familiar, desde luego fomentando con el ejemplo. Ya que un padre que colabora en las labores domésticas, que trata a sus hijos e hijas con amor e igualdad, que ve a su esposa como su igual, tendrá una influencia importante en cómo sus hijos varones se transforman en hombres en igualdad.

De igual forma, enseñar a los pequeños a expresar abiertamente sus sentimientos, esto permite romper con los estereotipos que aún prevalecen en la sociedad nicaragüense, tales como que los niños no lloran, que los hombres deben ser agresivos y no mostrar sensibilidad ya que es sinónimo de debilidad.

Cambiar la concepción tradicional acerca de que las labores domésticas eran exclusivamente femeninas, los padres deberán fomentar que sus hijos varones asuman tareas que estaban exclusivamente ligadas a la mujer y viceversa, esto propiciará que los niños y las niñas crezcan en un ambiente que favorecerá relaciones más equitativas y solidarias entre ambos. Todas estas actitudes están



encaminadas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, así como lograr una sociedad justa y sin discriminación.³⁶

³⁶ Comentario de las autoras de la monografía.-



CONCLUSION

Después de haber desarrollado este trabajo monográfico y tomando en cuenta los resultados de la investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Partiremos con lo más elemental que es: todos los seres humanos poseen derechos y libertades fundamentales e inalienables que son universalmente reconocidas en instrumentos nacionales e internacionales, garantizados para todas las personas presentes en un Estado, nuestra Constitución reconoce el derecho y principio de igualdad entre hombres y mujeres, además de consignar a la familia como la unidad fundamental de la sociedad, basada en relaciones de solidaridad, equidad y respeto.
2. El sexo de una persona es determinado por la naturaleza biológica, pero el género lo crea la sociedad. La política de género como los derechos humanos es un mecanismo jurídico con que contamos las mujeres para hacer valer nuestros derechos como seres humanos, tratando no específicamente de igualarnos, si no de que exista equidad ya que existen épocas en que la mujer se encuentra vulnerable, como es la maternidad.
3. La política de género es la construcción socio- cultural que hace valer este derecho, por medio de las Normas Jurídicas Legales fundamentadas primero, en la constitución que ha adherido principios del tratado universal de los derechos humanos, aprobados y ratificados también por códigos y leyes. En su aplicación contamos con las estructuras institucionales para hacer efectiva



su aplicación, pero antes que nada se lucha por sensibilizar a los usuarios de manera general.

4. El tema de género en el quehacer de la integración, como una forma de garantizar los derechos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad. El SICA ha asumido el tema de género en su Plan Plurianual y recientemente con la cooperación internacional, específicamente el Fondo España-SICA, se a definido como uno de los ejes de intervención del nuevo fondo como prioritarios: autonomía económica y participación política de las mujeres; institucionalización de género en el SICA y la violencia contra las mujeres tocan ámbitos claves desde donde se pueden generar cambios en las condiciones estructurales que impiden una mayor participación de las mujeres en el desarrollo regional.

5. La falta de Sistematización del Marco Jurídico interno que se ha evidenciado en este estudio debe ser abordada no solamente como un reto nacional sino también como un reto regional. En tal sentido, el Estado nicaragüense debe diseñar estrategias de acción efectivas que permitan, en el corto y mediano plazo, avanzar hacia medidas legislativas coordinadas entre todos los poderes del Estado y la sociedad civil. Éstas deberán dirigirse a fortalecer el estado de derecho y la aplicación de los principios del desarrollo equitativo, y a eliminar cualquier práctica y/o conducta discriminatoria que afecte el empoderamiento legal y económico de las mujeres.



RECOMENDACIONES

El avanzado esfuerzo demostrado en materia de política de género unos más que otros a nivel Mundial, de la región caso para Centroamérica y nacional de Nicaragua, nos dimos la tarea de detenernos y precisar las mayores problemáticas basadas en nuestro estudio tal como fue la materia regulada. El enfoque de las políticas, los programas y las acciones públicas deben partir, según la línea estratégica, considerando el marco técnico conceptual:

1. Realizar campañas duraderas y reiteradas de sensibilización a la población centrada en el rechazo de las conductas, actitudes y comportamientos violentos resaltando la causa de origen como es el Patriarcado previniendo de esta manera las medidas y recurso de aplicación puntual como vía de paliación ante la violencia.
2. Una redistribución entre los géneros en términos de recursos públicos, posiciones de poder y autoridad, valoración del trabajo de mujeres y hombres.
3. Crear instrumentos de medición y evaluación que visibilicen el avance de la situación y posición de las mujeres.
4. Cambiar el enfoque básico de la intervención (ejecución de políticas), más que desarrollar actividades paralelas.



5. Ser parte de las políticas institucionales y no solo instrumento de un grupo de expertas.
6. Contar con recursos humanos calificados y fondos para ejecutarse, garantizar la no discriminación a través de revisar y modificar manuales de funciones, reglamentos internos y leyes.
7. Anticipar los efectos de las políticas públicas en la desigualdad de oportunidades de resultados y tratos entre los sexos.
8. Que el Sistema Educativo promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres con el objetivo de avanzar hacia un modelo de sociedad que incorpore normas y pautas de convivencia más democráticas e igualitarias.
9. Que el Estado realice campañas de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre dirigidas al alumnado de Educación Primaria, Secundaria y otros niveles del sistema educativo, de centros públicos y privados, que integren en los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para que se sensibilicen a los escolares.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO CONSULTADAS

FUENTES PRIMARIAS: LEGISLACION.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA de 1987 y sus reformas de 1995.edicion 2007.-
- CÓDIGO CIVIL. 1904. Tercera edición grupo editorial Acento S.A. 2008.-
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARAGUA (CPP) año 2001 edición la Universal 2002.-
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (Pr) año 1906. Segunda edición oficial 1950 tomo I.-
- CÓDIGO PENAL. Año 2008.editorial Jurídica 1ra edición 2008.-
- Ley 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades Publicada en la Gaceta Diario Oficial No.51 del 12 de marzo 2008.
- Ley 717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Genero para Mujeres Rurales. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.111, del 14 de junio del 2010.



- Ley 786 Ley de Reforma y Adición a la Ley No.40 Ley de Municipios.
Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.47, del 9 de marzo del 2012.

FUENTES SECUNDARIAS: LIBROS.

- ARAÚZ, Alejandro A. La Política Social con enfoque de Género y perspectivas caso Nicaragua año 2007.
- BUNCH, Charlotte y Carrillo Roxana, Violencia de género y Derechos humanos violencia de género. 1999. New Jersey.
- CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Política de Género y Plan Estratégico de Género de la Corte Centroamericana de Justicia /CCJ.- 1a.ed.- Managua: Corte Centroamérica de Justicia 2011.
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW edición simplificada México oficina Regional C.A. Cuba y República Dominicana.-
- GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio (1997). Derecho Comunitario Centroamericano, conferencia publicada en: Corte Centroamericana de Justicia, Memoria del Seminario sobre Derecho Comunitario, realizado en la ciudad de Managua, los días 24, 25, y 27 de noviembre de 1997.
- TIJERINO SELMA La función del Marco Jurídico en la Promoción de la Equidad de Género edición 2008.- Nicaragua.-



OTRAS FUENTES: DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y PAGINAS WEBS VISITADAS

- Manual Corte Suprema de Justicia Escuela Judicial, Manual del Postgrado en Violencia de Género: Intrafamiliar, Sexual y Trata de Personas, Managua, Nicaragua, Septiembre del 2011.

- Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en el Marco del Cumplimiento de los objetivos desarrollo del Milenio Guatemala 2010.- disponible en www.Guatemalaun.Org

- Política de género Costa Rica. 2011.- disponible www.americalatinagenero.org

- Comentarios de ley de Municipios 40 disponible en www.elnuevodiario.com.ni/política/247714.